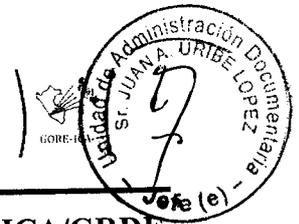




# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0071 -2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **15 AGO, 2014**

**VISTO**, Exp. Adm. N° 04120/2014 de fecha 04/JUL/2014 promovido por doña **ROSA LUDELFINA CHUNGA ROSPIGLIOSI, MIRIAM CECILIA VASQUEZ MENDOZA; y ELBA ZENaida NUÑEZ DE EVILLA** quienes interponen recurso administrativo de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 1634 (02); y 2244/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1634-2014 numeral 1.5. del 11 de abril de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña **ROSA LUDELFINA CHUNGA ROSPIGLIOSI**, Nivel Remunerativo "A", Auxiliar de Educación, J.L.S.: 30 Horas, de la Institución Educativa "Fermín Tanguis" de la Angostura - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 01 de marzo de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Setenta y Nueve 19/100 (S/.479.19) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1634-2014 numeral 1.6. del 11 de abril de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **MIRIAM CECILIA VASQUEZ MENDOZA**, Nivel Remunerativo "E"; Auxiliar de Educación, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa "Fermín Tanguis" de la Angostura - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 10 de octubre de 2013, ascendente a la suma de Quinientos Veintinueve 62/100 (S/.529.62) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2244-2014 numeral 1.7. del 12 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **ELBA ZENaida NUÑEZ DE REVILLA**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajadora de Servicio I, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de La Tinguiña - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 11 de noviembre de 2013, deducidos 28 días de Licencia sin Goce de Remuneraciones, ascendente a la suma de Cuatrocientos Siete 20/100 (S/.407.20) Nuevos Soles.

Que, mediante Expedientes Nros. 23116, 23117; y 23228/2014, doña **ROSA LUDELFINA CHUNGA ROSPIGLIOSI, MIRIAM CECILIA VASQUEZ MENDOZA; y ELBA ZENaida NUÑEZ DE REVILLA** formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2672-2014-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 04 de julio de 2014 e ingresado a esta Sede Central con Expediente N° 04120/2014 el 04 de julio de 2014, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley.

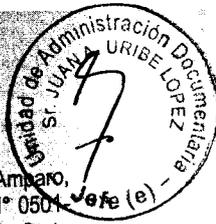
Que, el Art. 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 1634 (02); y 2244/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el art. 54 inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; establece que el servidor tiene derecho a percibir DOS (02) remuneraciones totales al cumplir VEINTICINCO (25) años de servicio y TRES (03) remuneraciones totales al cumplir TREINTA (30) años de servicio oficiales.

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, y el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" establecen que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente..."; constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada





en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0504-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y; la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - prima facie - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 625 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos Apelación contenidos en los expedientes Nros. 23116, 23117; y 23228/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive; en sustento del Artículo 116 y 149 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA LUDELFINA CHUNGA ROSPIGLIOSI, MIRIAM CECILIA VASQUEZ MENDOZA; y ELBA ZENAIDA NUÑEZ DE REVILLA** contra la Resoluciones Directorales Regionales Nros. 1634 (02); y 2244/2014; respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación;

**ARTICULO TERCERO.-** Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutive realizando los cálculos del concepto de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED; y Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación; y;

**ARTICULO CUARTO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

